

Aprobado en la 42.ª sesión del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONCURSOS A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) ha derogado tanto la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), como la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modificaba la anterior (en adelante LOMLOU), incidiendo sobre el régimen del concurso de profesorado funcionario, que pasa a estar ahora regulado en los artículos 71 y 72 de la LOSU, en lo que afecta a esta normativa. En desarrollo de estos preceptos de la LOSU, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, concreta el procedimiento de acceso a los cuerpos docentes universitarios, dedicando su Título II en exclusiva a la regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, mientras que su Título I contiene la nueva regulación de la acreditación estatal.

Estas normas introducen cambios en el perfil de las plazas, la publicidad de las convocatorias y la composición de las Comisiones de Selección. Por lo que se refiere al perfil de la plaza objeto de concurso, estas normas disponen que deberá coincidir con una o más especialidades del conocimiento. En lo que hace a la publicidad de las convocatorias, se incorpora la obligación de registrar las convocatorias en la plataforma electrónica Euraxess Jobs creada por la Unión Europea y gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de celebración del concurso, a los efectos de mejorar la publicidad y la transparencia de los concursos. En lo que respecta a la composición de las Comisiones de Selección, se dispone la obligación de que estén compuestas por una mayoría de personas evaluadoras externas a la Universidad convocante.

Con la finalidad de hacer efectivos los citados cambios normativos, el Real Decreto 678/2023 deroga el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, salvo el anexo I, que mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el listado de especialidades, al que hace referencia la disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023. También deroga el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

La disposición adicional octava de la LOMLOU facultaba a los Consejos de Gobierno de las Universidades a aprobar la normativa de aplicación necesaria para cumplir el cambio que introdujo en los procesos de acreditación. En atención a esta habilitación, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, adoptó el Reglamento para los concursos de acceso entre las personas acreditadas a funcionariado docente universitario, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 1 de octubre de 2008, que se regía por la normativa anteriormente citada que ha sido derogada. Por esta razón, es necesaria una nueva norma reglamentaria que regule los concursos de acceso en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, recogiendo los cambios introducidos por la LOSU y por el Real Decreto 678/2023. Esta nueva norma incluye una disposición transitoria específica, con el fin de acoger los cambios que introduzca el listado de las especialidades del conocimiento, así como con el propósito de garantizar una correcta adaptación normativa a los nuevos Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

El marco normativo específico donde se regula el procedimiento de los concursos viene determinado por las nuevas normas citadas, por las previsiones contenidas en los correspondientes Estatutos de cada Universidad y por las bases de sus respectivas convocatorias. Y, desde una perspectiva más general, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El citado bloque normativo, de superior rango al del presente Reglamento, constituye también el obligado marco para la interpretación y aplicación del mismo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente norma regula los concursos a los cuerpos docentes universitarios.
2. Estos concursos serán los de Profesorado Titular de Universidad, así como Catedrática/o de Universidad.

Artículo 2. Finalidad.

Esta regulación tiene por finalidad establecer las normas comunes de los concursos a los cuerpos docentes del personal funcionario de la Universidad Pablo de Olavide, concretando, en ejercicio de la autonomía universitaria y en atención a los estándares europeos para la selección del profesorado universitario, las reglas comunes fijadas en la LOSU y en el Real Decreto 678/2023.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La regulación contenida en esta norma será aplicable a todos los concursos a los cuerpos docentes universitarios que se convoquen y celebren en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 4. Tipos de concursos entre personas acreditadas a los cuerpos docentes universitarios.

La presente norma regula los siguientes tipos de concursos:

- a) Concursos de acceso
- b) Concursos de promoción interna
- c) Concursos de movilidad

Artículo 5. Concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

A los concursos de acceso podrán concurrir quienes tengan la acreditación para el cuerpo docente de la plaza que se convoca, así como los requisitos legales en normativas de rango superior y en la propia convocatoria.

Artículo 6. Concursos de promoción interna a los cuerpos docentes universitarios.

1. Los concursos de promoción interna estarán restringidos al Profesorado Titular de Universidad que tenga la acreditación como Catedrática/o de Universidad.
2. Solo podrá participar en el concurso de promoción interna el Profesorado Titular que haya prestado como mínimo dos años de servicios efectivos en el puesto de origen, según lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LOSU.

Artículo 7. Concursos de movilidad del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

1. Se convocarán concursos de movilidad para la provisión de plazas vacantes en cuerpos docentes universitarios, dotadas en el estado de gastos de los presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
2. Se convocarán en el mismo cuerpo y ámbito de conocimiento que la plaza vacante, estando sujeta a la existencia de necesidades docentes.
3. Podrán participar quienes hayan prestado como mínimo dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Profesorado Titular de Universidad para los puestos de Profesorado Titular de Universidad
 - b) Catedráticas/os de Universidad para los puestos de Catedrática/o de Universidad
 - c) Personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) de las categorías que se determinen en las convocatorias, siempre que cuenten con la pertinente acreditación.
4. Las plazas vacantes cubiertas en estos concursos, en tanto no suponen el ingreso de nuevo personal, no computarán a los efectos de la Oferta de Empleo Público.
5. A los concursos de movilidad se aplicará la misma regulación que a los concursos de acceso, con las especialidades dispuestas en este artículo.

TÍTULO II. DE LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 8. Provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en los concursos.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de acuerdo a las necesidades docentes e investigadoras y atendiendo, en su caso, a las propuestas de los Consejos de Departamentos, acordará la convocatoria de plazas de los cuerpos docentes universitarios de Profesoras/es Titulares de Universidad y Catedráticas/os de Universidad, que hayan de ser provistas mediante concurso de acceso, concurso de promoción interna o concurso de movilidad, tras la preceptiva negociación colectiva de la Oferta Pública de Empleo y la Relación de Puestos de Trabajo con los órganos de representación de las personas trabajadoras.
2. La aprobación de la convocatoria de las plazas se realizará según los criterios acordados con los órganos de representación de las personas trabajadoras en la negociación citada en el apartado anterior, así como los Planes e Instrumentos de Planificación de los Recursos Humanos del Personal Docente e Investigador. La Universidad informará sobre la aprobación de la convocatoria de las plazas a los órganos de representación de las personas trabajadoras.
3. La Oferta Pública de Empleo en la que se integren estas plazas cumplirá las previsiones establecidas en materia de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, así como en la normativa estatal o autonómica aplicable.
4. La Oferta Pública de Empleo del Personal Docente e Investigador tendrá en cuenta la reserva de plazas para el personal investigador prevista en el artículo 71.1.c de la LOSU, en las Leyes Generales de Presupuestos, así como en el resto de normativa aplicable.
5. La provisión de las plazas se adecuará a la dotación presupuestaria disponible.

Artículo 9. Convocatorias de los concursos de plazas de cuerpos docentes universitarios.

1. Los concursos de plazas de cuerpos docentes universitarios serán convocados por la Universidad mediante Resolución Rectoral, siempre que las plazas estén incluidas en la Relación

de Puestos de Trabajo, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad y cumplan los restantes requisitos establecidos en la LOSU y demás normativa de aplicación.

2. Los concursos de plazas de cuerpos docentes universitarios garantizarán la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, adoptando las medidas de ajuste razonable necesarias para las personas con discapacidad en el procedimiento que rija el concurso.

Artículo 10. Contenido y publicidad de las convocatorias.

1. En la convocatoria de cada plaza se hará constar:

- a) El cuerpo docente universitario al que pertenezca la plaza.
- b) El área/ámbito de conocimiento y el Departamento al que se adscriban.
- c) El perfil, en atención a una o más especialidades del conocimiento a la que se adscriba, y sin que puedan perfilarse más allá de esta adscripción.
- d) La composición de la Comisión de Selección y de las Comisiones Suplentes.
- e) Otras especificaciones, en su caso.

2. Las convocatorias de los concursos serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las convocatorias de los concursos serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio competente. También serán comunicadas, con al menos un mes de antelación respecto de la celebración del concurso, al registro de la plataforma Euraxess Jobs, gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), o la herramienta que la sustituya.

Artículo 11. Requisitos de las personas candidatas.

1. Los requisitos que han de reunir las personas candidatas para ser admitidas a los concursos son:

- a) Los generales establecidos por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública, regulados en los artículos 55 al 59 del EBEP.
- b) La acreditación para el cuerpo correspondiente al que se concursa, según lo establecido en el Título I del Real Decreto 678/2023.
- c) En el caso de las plazas de promoción interna, únicamente se admitirá a Profesorado Titular de Universidad que tenga la acreditación de Catedrática/o de Universidad.

2. En el caso de las plazas de promoción interna y de las plazas de movilidad, será necesario que la persona candidata haya prestado como mínimo dos años de servicios efectivos en el puesto de origen, según se dispone en los artículos 6.2 y 7.3 del presente Reglamento, así como en los artículos 71.2 y 72.3 de la LOSU.

TÍTULO III. DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

Artículo 12. Presentación de las solicitudes.

1. Las personas que deseen participar en estos procesos selectivos están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Universidad en atención a lo establecido en el artículo 4.1.i) del

Reglamento por el que se regula el uso y funcionamiento del Registro Electrónico General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

2. La solicitud de participación en el proceso selectivo, dirigida a la Rectora o al Rector, deberá presentarse a través del registro electrónico general de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, o por medio de cualquiera de los restantes registros electrónicos de las entidades del sector público administrativo o institucional referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso.

4. Tanto los requisitos de participación exigidos como los méritos alegados deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso.

Artículo 13. Publicación de la relación provisional de las personas admitidas y excluidas.

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, la Universidad hará pública en el Tablón Electrónico Oficial la relación provisional de las personas admitidas y excluidas del concurso en un plazo máximo de quince días hábiles. Esta misma publicación se realizará en el portal web, a efectos informativos.

2. La relación provisional indicará las causas de exclusión, señalando un plazo improrrogable de diez días hábiles para la subsanación y advirtiendo a las personas interesadas que se entenderá desistida su solicitud de no subsanarse en el mencionado plazo.

Artículo 14. Publicación de la relación definitiva de las personas admitidas y excluidas.

1. Finalizado el plazo de subsanación de las causas de exclusión, y atendidas las subsanaciones procedentes presentadas en plazo y forma, la Rectora o el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de las personas admitidas y excluidas del concurso, procediéndose a su publicación en el Tablón Electrónico Oficial.

2. Contra esta Resolución Rectoral, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o el Rector, o acudir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y DE SUS SUPLENCIAS

Artículo 15. Evaluación de los concursos.

Los concursos regulados por este Reglamento serán evaluados por Comisiones de Selección que se conformarán y constituirán de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Título.

Artículo 16. Requisitos del profesorado integrante de las Comisiones de Selección.

1. Las Comisiones de Selección estarán integradas por tres personas evaluadoras de igual o superior categoría a la plaza convocada.

2. Si se trata de Catedráticas y Catedráticos de Universidad, deberán contar con al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos. En el caso de que sean Profesoras y Profesores Titulares de Universidad, deberán tener al menos un período de actividad investigadora reconocido.

3. Para garantizar la necesaria aptitud científica y docente de las personas evaluadoras de las Comisiones de Selección, deberán pertenecer al mismo ámbito de conocimiento y preferentemente a las mismas especialidades del conocimiento de la plaza convocada. En caso de que alguna persona evaluadora no cumpla el requisito anterior, el Consejo de Departamento proponente deberá emitir un informe justificativo que asegure la aptitud científica y docente de la persona evaluadora para actuar como tal en la plaza convocada.

4. El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrática o Catedrático y Profesorado Titular de Universidad, podrá formar parte de las Comisiones de Selección, aplicando el mismo principio de aptitud científica y docente indicado en el apartado anterior.

5. A los efectos de la composición de las Comisiones de Selección, se equipará la escala de Profesoras y Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cuerpo de Catedrática o Catedrático de Universidad, y las/os Investigadoras e Investigadores Científicas/os y Científicas/os Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cuerpo de Profesoras o Profesores Titulares de Universidad.

6. Las personas evaluadoras de las Comisiones de Selección podrán estar, en la fecha de aprobación de las Comisiones por el Consejo de Gobierno y en la fecha de celebración del concurso, en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85 del EBEP, exceptuando las de excedencia y de suspensión de funciones.

Artículo 17. Composición de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección estará integrada por tres personas evaluadoras en la Comisión Titular, así como por seis personas evaluadoras suplentes que se integrarán en dos Comisiones Suplentes.

2. En cada una de las Comisiones de Selección, se designará una persona para la Presidencia, otra para la Vocalía y otra para la Secretaría, pudiendo ser sustituidas por cualquiera de las dos suplencias.

3. La Presidencia será ejercida preferentemente por una persona evaluadora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

4. Las Comisiones de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas evaluadoras que la integran, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Artículo 18. Selección y nombramiento de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección.

1. Las Comisiones de Selección que han de resolver los concursos estarán constituidas por una mayoría de personas evaluadoras externas a la Universidad convocante.

2. Los Departamentos enviarán al Vicerrectorado de Profesorado una propuesta donde se incluirá la Presidencia y dos suplencias, así como una lista cualificada de profesorado y personal investigador de ámbito nacional o europeo de los ámbitos del conocimiento a la que se adscribe la plaza, que intervendrán en la Vocalía y en la Secretaría de la Comisión de Selección. Esta lista cualificada estará formada por 15 personas evaluadoras en los concursos de acceso y por 10 personas evaluadoras en los concursos de promoción interna.

3. Cuando el Departamento no pueda realizar una lista con personas evaluadoras de los ámbitos del conocimiento, podrá seleccionar a personas evaluadoras de la misma rama de conocimiento, siempre que existan razones debidamente justificadas y debiendo el Consejo de Departamento proponente emitir un informe justificativo de dicha circunstancia asegurando la aptitud científica y docente de las personas evaluadoras.

4. La propuesta de personas elegibles para la Comisión de Selección que realicen los Departamentos procurará el equilibrio entre las personas susceptibles de participar en dicha Comisión, con la finalidad de asegurar la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5. El Departamento recabará la aceptación escrita de las personas elegibles para la Comisión de Selección incluidas en la lista aprobada por el Consejo de Departamento y se remitirán al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

6. La propuesta se adoptará mediante acuerdo del Consejo de Departamento al que se adscriba la plaza.

7. La propuesta de personas elegibles para la Comisión de Selección será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en atención a la propuesta del Consejo de Departamento al que se adscriba la plaza, así como a los informes que, en su caso, se emitieran por la representación de las personas trabajadoras en la Universidad.

8. Aprobada la lista cualificada de las personas elegibles para la Comisión de Selección por el Consejo de Gobierno, la Secretaría General de la Universidad realizará un sorteo público para designar a seis personas de dicha lista.

9. Las dos primeras serán las personas evaluadoras para la Comisión Titular, integrando preferentemente la Vocalía y la Secretaría la persona evaluadora de mayor y menor antigüedad, respectivamente, de entre ambas. Las siguientes cuatro formarán las dos Comisiones Suplentes, que integrarán con los mismos criterios de posición por orden en la lista sorteada y de antigüedad para su designación preferentemente en la Vocalía y la Secretaría. En caso de no cumplirse el equilibrio entre mujeres y hombres, se procederá a la sustitución de la persona evaluadora según el orden del sorteo.

10. En los casos de abstención, de recusación o de cualquier otra causa que impida la actuación de las personas evaluadoras, se procederá a su sustitución por la siguiente persona según el orden, respetando el equilibrio entre mujeres y hombres. Si concurriera también alguno de los supuestos de abstención o de recusación en la persona suplente, la suplirá la siguiente en la lista igualmente con respeto a dicho equilibrio. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión de Selección, según se determina en el artículo siguiente, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

Artículo 19. Conflictos de interés de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección.

1. Las personas evaluadoras seleccionadas deberán declarar sus posibles conflictos de interés una vez conocidas las personas candidatas y renunciar a formar parte de la Comisión de Selección. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.

b) Tener o haber tenido relación contractual.

c) Ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.

d) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

2. En todo caso, las personas seleccionadas deberán abstenerse de formar parte de la Comisión de Selección si concurrieran alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el caso de que no se abstuvieran, podrán ser recusados, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

3. La Rectora o el Rector resolverá motivadamente sobre la concurrencia del conflicto de interés entre las personas que integran las Comisiones de Selección, ya sea en respuesta a la instancia presentada por las personas interesadas o bien de oficio.

4. Contra la Resolución Rectoral adoptada en caso de conflicto de interés o de incidente de recusación, no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar el conflicto de interés o la recusación, al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 20. Constitución de las Comisiones de Selección.

1. La Comisión de Selección deberá constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado y una vez publicada la relación definitiva de las personas admitidas y excluidas en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. En caso de no cumplirse con este plazo, la Presidencia Titular quedará sustituida a todos los efectos por la Presidencia Suplente. Si tampoco fuera posible, será sustituida por la otra Presidencia Suplente.

2. La Presidencia de la Comisión de Selección, previa consulta de las personas que integran las Comisiones de Selección Titular y las Comisiones de Selección Suplentes, fijará la fecha, la hora y el lugar para la constitución de la Comisión de Selección.

3. La fecha fijada para la constitución de la Comisión de Selección debe remitirse con una antelación mínima de 5 días hábiles a todas las personas que integran las Comisiones de Selección Titular y las Comisiones de Selección Suplentes. La constitución de la Comisión de Selección se realizará de manera virtual, síncrona o asíncrona, de acuerdo con las posibilidades previstas en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las comunicaciones se realizarán mediante el correo electrónico corporativo.

4. La Comisión de Selección levantará Acta de la Sesión de Constitución, que se publicará en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad, con la convocatoria del acto de presentación, así como de los criterios de valoración del concurso y de la adjudicación, según lo establecido en el artículo 23.1. También dejará constancia de las personas titulares y las personas suplentes que la componen.

5. Para que la Comisión de Selección pueda actuar válidamente será necesaria la participación de las tres personas evaluadoras que la constituyen. A tales efectos, intervendrán las personas evaluadoras que integran la Comisión de Selección Titular, quedando sustituidas cuando fuera necesario por sus suplentes, sin que sea necesaria la comunicación de este cambio a las personas interesadas. Se dejará constancia del cambio en el Acta de propuesta de provisión de la plaza o plazas y se informará al Área de Recursos Humanos PDI y Programación Docente.

Artículo 21. Funciones de la Secretaría de la Comisión de Selección y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad.

Corresponderá a la Secretaría de la Comisión de Selección las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la Comisión de Selección, auxiliada por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad.

Artículo 22. Publicidad de la composición de la Comisión de Selección.

1. La composición de las Comisiones de Selección será pública. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de las personas evaluadoras de las Comisiones de Selección, la Universidad publicará los currículos de las personas evaluadoras en su página web.

2. Esta publicación se realizará a través de uno o de varios perfiles profesionales públicos, que deberán contener los datos para que puedan constatarse los posibles conflictos de interés establecidos en los artículos 19.1 y 19.2 de esta norma. Los perfiles profesionales públicos de las personas evaluadoras pueden estar alojados en portales institucionales o en portales científicos reconocidos, como la página web de la Universidad de procedencia o el ORCID, entre otros.

Artículo 23. Publicidad del acto de presentación, así como de los criterios de valoración del concurso y de la adjudicación.

1. La Comisión de Selección determinará en la correspondiente Acta de la sesión, que se publicará en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con un mínimo 10 días hábiles de antelación al concurso:

- a) La convocatoria de presentación pública de las personas concursantes, señalando el día, la hora y el lugar de celebración de este acto.
- b) Los criterios específicos de valoración aplicables al concurso.

2. Los criterios de valoración se desglosarán por puntuaciones cuantitativas y cualitativas, debiendo orientarse, en todo caso, según los criterios establecidos en el siguiente apartado.

3. Los criterios que la Comisión de Selección determine, preferentemente, procurarán ser:

- a) Acordes con los criterios del Departamento, si existieran, debiendo motivarse si hubiera cambios.
- b) Alineados con los méritos de las Agencias de Evaluación Externa (ANECA/ACCUA).
- c) Consensuados con todas las personas integrantes de la Comisión de Selección.

Artículo 24. Derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones por razón del servicio.

1. Las personas evaluadoras de la Comisión de Selección tendrán derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones en razón de este servicio.

2. Los gastos de viajes y de dietas que procedan se abonarán con cargo a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

3. Estos gastos se liquidarán de acuerdo con la normativa aplicable en materia de indemnizaciones por razones del servicio y las demás reglas de contención del gasto público.

TÍTULO V. DE LA PRUEBA Y SU CELEBRACIÓN

Artículo 25. La prueba en los concursos de acceso.

1. La prueba constará de dos partes consecutivas, que se evaluarán y se ajustarán siempre al perfil de la plaza a la que se concursa.
2. En la primera parte de la prueba, que constituirá el 50% de la calificación total, se evaluarán:
 - a) El historial académico y la experiencia en gestión, sin que sea necesaria la equivalencia a cargo asimilado: 5 %.
 - b) La experiencia docente: 20 %.
 - c) La experiencia investigadora, incluyendo la transferencia e intercambio del conocimiento: 20 %.
 - d) El acto de presentación pública, que deberá permitir la constatación de las capacidades de las personas candidatas para la exposición y el debate en la correspondiente especialidad y tendrá una duración máxima de 60 minutos: 5 %.
3. En la segunda parte de la prueba, que supondrá un 50% de la calificación total y en la que será necesario alcanzar al menos la mitad de la calificación, se evaluarán:
 - a) El proyecto docente e investigador, que estará relacionado con el perfil de la plaza a la que se concursa: 40 %.
 - b) El acto de presentación pública, que deberá permitir la constatación de las capacidades de las personas candidatas para la exposición y el debate en la correspondiente especialidad y tendrá una duración máxima de 60 minutos: 10 %.

Artículo 26. La prueba en los concursos de promoción interna.

1. La prueba constará de una parte, donde se evaluarán, según el puesto que se provisiona:
 - a) El historial académico: 5 %.
 - b) La experiencia docente: 20 %.
 - c) La experiencia investigadora, incluyendo la transferencia e intercambio del conocimiento, con indicación de las principales líneas de investigación a desarrollar en el futuro: 20 %.
 - d) La experiencia en gestión, sin que sea necesaria la equivalencia a cargo asimilado: 10 %.
 - e) El proyecto docente e investigador, que estará relacionado con el perfil de la plaza a la que se concursa: 30 %.
 - f) El acto de presentación pública, que consistirá en una exposición sobre los méritos y las principales líneas de investigación a desarrollar en el futuro y tendrá una duración máxima de 120 minutos: 15 %.

Artículo 27. Acto de presentación.

1. Los concursos se realizarán en el lugar que determine la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

2. En el acto de presentación, que será público, las personas concursantes entregarán la siguiente documentación en soporte electrónico:

a) Currículo, por triplicado, donde la persona concursante detallará su historial académico, docente e investigador, incluyendo la transferencia de conocimiento, así como un ejemplar de las publicaciones y de los documentos acreditativos de lo consignado en el currículo.

b) Se presentará, además, por triplicado, el proyecto docente e investigador, que la persona concursante se propone desarrollar si se le adjudica la plaza a la que concursa.

3. La Comisión de Selección podrá requerir a todas las personas que participen en el concurso la documentación especificada en el apartado anterior, debiendo presentarse con cinco días hábiles de antelación a la prueba, lo que se hará constar en el Acta de la sesión.

4. En dicho acto, la Comisión de Selección dará instrucciones sobre la celebración de la prueba a las personas concursantes, lo que incluirá la fecha y hora de comienzo de esta, determinándose mediante sorteo el orden de intervención de las personas concursantes. La hora de comienzo de la prueba no podrá tener lugar antes de transcurridas 24 horas del acto de presentación; si bien, las personas concursantes podrán renunciar a este plazo.

5. En el mismo acto de presentación, la Presidencia de la Comisión de Selección hará público el plazo fijado para que cualquier persona concursante pueda examinar la documentación presentada por las restantes personas concursantes con anterioridad al inicio de la celebración de la prueba.

Artículo 28. Garantías de la prueba.

1. En la celebración y en el desarrollo de las pruebas de los concursos deberán garantizarse siempre la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la no discriminación por cualquier otra razón.

2. Se tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal, gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, lactancia, riesgo durante la gestación, el embarazo o la lactancia, la violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como los cuidados de menores, de personas dependientes, de familiares y de convivientes. Estas situaciones podrán justificar cambios en la fecha de la prueba, así como otras medidas que garanticen la celebración del concurso.

3. En el caso de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes se garantizará adoptando las medidas de ajuste razonables que sean necesarias.

Artículo 29. Desarrollo de la prueba.

1. La prueba deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha del acto de presentación.

2. La prueba de estos concursos será pública, pudiendo realizarse de forma presencial, telemática o híbrida con los medios tecnológicos que la Universidad tenga. En cualquiera de los tres formatos, las personas aspirantes y evaluadoras deberán identificarse mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3. Las personas evaluadoras de la Comisión de Selección podrán intervenir unas de forma presencial y otras de forma telemática. Al menos una de las personas evaluadoras de la Comisión

de Selección deberá estar presencialmente en el espacio físico donde se desarrolle la prueba. En el caso de las personas concursantes, será preciso que todas intervengan de forma presencial.

4. La prueba consistirá en la exposición oral por cada persona concursante. Seguidamente, la Comisión de Selección debatirá sobre todo lo aportado y/o expuesto por cada una de las personas con derecho a participar en la prueba.

5. Finalizada la prueba, la Comisión de Selección deliberará con la intervención exclusiva de las personas que la integran, sin que puedan estar presentes en la deliberación otras personas distintas a las evaluadoras de la Comisión.

Artículo 30. Valoración de las personas concursantes.

1. Cada una de las tres personas evaluadoras de la Comisión de Selección emitirá un voto, con un informe razonado sobre la puntuación obtenida por cada una de las personas concursantes. Este informe debe ajustarse a los criterios aprobados previamente por la Comisión de Selección en el día de su constitución. En caso de unanimidad, estos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión de Selección.

2. Asimismo, la Comisión de Selección por unanimidad podrá recabar informes de especialistas sobre aspectos relacionados con la aplicación de los criterios de evaluación, que no tendrán carácter vinculante para la Comisión de Selección.

3. Los informes mencionados no serán tenidos en cuenta si existe conflicto de interés en los términos regulados en el artículo 19 y en las demás normas que le sean de aplicación.

TÍTULO VI. DE LAS PROPUESTAS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 31. Propuesta de las Comisiones de Selección.

1. Las Comisiones de Selección realizarán sus propuestas ateniéndose a los siguientes presupuestos:

a) Se procederá a la provisión de las plazas convocadas cuando haya concursantes valoradas/os favorablemente, al menos, por dos de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección que hayan actuado válidamente.

b) Las personas evaluadoras de la Comisión de Selección no podrán abstenerse en la votación.

c) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

d) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de plaza o plazas.

2. En el caso de empate entre personas candidatas de uno y otro género, se preferirá la persona candidata del género menos representado. Esta forma de desempate se aplicará siempre que exista un desequilibrio superior al sesenta por ciento o menor al cuarenta por ciento en el cuerpo docente o categoría de que se trate.

3. Las Comisiones de Selección que juzguen los concursos de acceso propondrán a la Rectora o al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, la relación de las personas candidatas por orden de preferencia para su nombramiento, con la motivación y desglose de cada uno de los aspectos evaluados, según los criterios previamente adoptados por la Comisión de Selección.

4. Esta propuesta explicitará el voto de cada una de las personas evaluadoras que intervengan en la Comisión de Selección del concurso.

5. Los resultados de la evaluación de cada persona candidata se harán públicos en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 32. Entrega de la documentación del concurso y régimen de archivo de la misma.

1. En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión de Selección, la Secretaría de la misma entregará en el Área de Recursos Humanos y Programación Docente el expediente administrativo del concurso, que incorpora los siguientes documentos:

a) El Acta de la sesión de constitución de la Comisión de Selección y de cada una de las sesiones realizadas, donde se dejará constancia de las actuaciones fundamentales habidas.

b) Los documentos a que alude el apartado 2 del artículo 27.

c) El documento en el que consten los criterios utilizados para la valoración de la prueba a que alude el apartado 1.b del artículo 23.

d) Los informes razonados sobre la valoración que le merece cada persona candidata en cada prueba.

e) Los resultados de evaluación de cada persona candidata, desglosada por los criterios previamente establecidos

f) El Acta de propuesta de provisión de la plaza o plazas relacionando a las personas candidatas por orden de preferencia para su nombramiento.

2. Los documentos a que se refiere el apartado 1.b de este artículo permanecerán depositados durante dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión de Selección en el Área de Recursos Humanos PDI y Programación Docente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

3. Transcurridos seis meses adicionales sin que la persona interesada hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

Artículo 33. Nombramientos y tomas de posesión.

1. La Rectora o el Rector procederá a realizar los nombramientos de las personas adjudicatarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección, una vez que la persona adjudicataria haya presentado, en un plazo máximo de 20 días hábiles, la documentación prevista en la convocatoria para el acceso a la función pública. A continuación, se ordenará la inscripción del nombramiento en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria.

2. En un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, la persona nombrada deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionaria o funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

3. La plaza obtenida tras el concurso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

Artículo 34. Plazo máximo de resolución del concurso.

El plazo máximo de resolución del proceso selectivo será de seis meses, que se contarán desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES CONTRA LAS PROPUESTAS DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y RECURSOS FRENTE A LAS RESOLUCIONES RECTORALES DE NOMBRAMIENTO

Artículo 35. Reclamaciones contra las propuestas de las Comisiones de Selección.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de Selección de los concursos de acceso, las personas candidatas podrán presentar reclamación ante la Rectora o el Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación de la propuesta de provisión en el Tablón Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con indicación de la causa o causas que motivan la reclamación. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

2. La reclamación será valorada por una Comisión de Reclamaciones, que oirá a los miembros de la Comisión de Selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y a las personas candidatas que hubieran participado en las mismas, examinando el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas.

3. La Comisión de Reclamaciones ratificará o no la propuesta que es objeto de reclamación en un plazo de máximo de tres meses, dictándose Resolución Rectoral a continuación, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Reclamación, que será vinculante, y procediéndose a la publicación de dicha Resolución en el Tablón Electrónico Oficial.

4. Transcurrido el plazo máximo de resolución establecido en el apartado anterior sin notificar la Resolución Rectoral que resuelve la reclamación, se entenderá que esta ha sido desestimada por silencio administrativo.

5. La Resolución Rectoral a la que se refiere el apartado anterior pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o bien recurrirla directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 36. Composición de la Comisión de Reclamaciones.

1. El Consejo de Gobierno elegirá a los miembros de la Comisión de Reclamaciones.

2. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por siete Catedráticas o Catedráticos de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, debiendo garantizarse la composición equilibrada. En ningún caso, podrá haber en esta Comisión de Reclamaciones más de dos miembros que pertenezcan al mismo área/ámbito de conocimiento.

3. El nombramiento como miembro de la Comisión de Reclamaciones es irrenunciable.

4. Cuando concurra causa justificada alegada por algún miembro que impida su actuación, se comunicará a la Rectora o al Rector, quien resolverá sobre la misma.

5. En caso de vacante, se procederá a cubrirla por el Consejo de Gobierno en un período máximo de dos meses a partir de la fecha de resolución de la Rectora o del Rector.

Artículo 37. Funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones.

1. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Reclamaciones se ejercerán por sus miembros con mayor y menor antigüedad, respectivamente, en el cuerpo de Catedráticos de Universidad.
2. Las sesiones de la Comisión de Reclamaciones serán convocadas por su Presidencia o por el miembro de esta en quien delegue; pudiendo, en su defecto, ser convocada por la Rectora o el Rector.
3. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones necesitarán siempre, al menos, de cuatro votos conformes, sin que ningún miembro de esta pueda tener voto de calidad.

Artículo 38. Recurso frente a las Resoluciones Rectorales de nombramiento.

Las resoluciones del Rector o Rectora que realicen los nombramientos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso potestativo de reposición, o bien ser recurridas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Disposición adicional primera.

1. Las publicaciones que se realicen en el Tablón Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tendrán carácter de notificación a las personas que participen en el concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las publicaciones que se realicen en la web de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tendrán carácter meramente informativo.

Disposición adicional segunda.

La interpretación del contenido del presente Reglamento y de sus posibles lagunas, se hará de conformidad con lo establecido en la LOSU, el Real Decreto 678/2023, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así como con las demás disposiciones estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

Disposición transitoria única.

1. Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, se mantendrán las referencias a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.
2. Asimismo, hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las plazas se podrán perfilar en los concursos a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, según se establece en la disposición transitoria segunda de este Real Decreto. Por ello, se podrá perfilar la descripción de la plaza al área de conocimiento a la que se adscribe, siendo en consecuencia el perfil de la plaza preferentemente genérico.
3. Si existen necesidades que motiven un perfil docente o investigador específico, se engazará con los grandes bloques temáticos del área de conocimiento, o de las áreas de conocimiento afines existentes en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a la que se adscribe la plaza.
4. En tanto que se aprueben los nuevos Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, las Comisiones de Reclamación se regirán por lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento, que será revisado, si procede, una vez finalice la aprobación de los nuevos Estatutos

de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. La decisión de su revisión se adoptará en Consejo de Gobierno, previa negociación con la representación legal de las personas trabajadoras.

5. Hasta la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto, actualmente en fase de Proyecto, por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, se mantendrán las referencias a las áreas de conocimiento para dicha adscripción.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta en sesión de 1 de octubre de 2008, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.